TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO

Clave: **IX-J-SS-32**
Rubro: **ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.- LA DEMOSTRACIÓN DE LA CAPACIDAD TÉCNICA ES RESPONSABILIDAD TANTO DEL ÁREA CONTRATANTE, DE LA CONVOCANTE Y LA ENTIDAD FISCALIZADA POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.-**

El artículo 1 de la Ley de la materia, así como el artículo 4 de su Reglamento disponen que podrán no estar sujetos a esas normas los contratos suscritos entre los sujetos siguientes: 1) entre dependencias de la Administración Pública Federal; 2) dependencias con entidades de la Administración Pública Federal; 3) entre entidades de la Administración Pública Federal, y 4) entre una dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna dependencia o entidad de la administración pública de una entidad federativa. De modo que, la excepción está condicionada a que la contratada debe tener capacidad para entregar el bien o prestar el servicio por sí misma, esto es, si: 1) para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o 2) cuando la sub contratación no exceda del 49% del importe total del contrato suscrito con la Administración Pública Federal. Por consiguiente, el Área contratante de la convocante “deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado.”. Sin embargo, lo anterior no debe interpretarse en el sentido de que los servidores públicos de la entidad fiscalizada carezcan de responsabilidad con relación a la falta de capacidad técnica de la entidad fiscalizada, pues implicaría que puedan firmar los contratos a sabiendas de que ello es ilegal, lo cual es contrario al principio general del derecho que indica que “nadie puede alegar en su beneficio su propia culpa o ilicitud”, el cual tiene cobertura en virtud del artículo 14 constitucional. Por tales motivos, debe calificarse infundado el argumento de los servidores públicos, de la entidad fiscalizada, en el sentido de que no tenían la obligación de verificar y de comprobar la capacidad técnica de la entidad fiscalizada para cumplir lo pactado con la Administración Pública Federal.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/32/2022)

PRECEDENTES:

VIII-P-SS-455
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 4808/19-17-13-3/165/20-PL-07-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 15 de julio de 2020, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrada Ponente: Magda Zulema Mosri Gutiérrez.- Secretario: Lic. Juan Carlos Perea Rodríguez.
(Tesis aprobada en sesión a distancia de 19 de agosto de 2020)
R.T.F.J.A. Octava Época. Año V. No. 47. Octubre 2020. p. 435

IX-P-SS-59
Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5085/19-17-11-4/792/20-PL-03-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2022, por unanimidad de 11 votos a favor.- Magistrado Ponente: Guillermo Valls Esponda.- Secretaria: Lic. Fátima González Tello.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de abril de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 6. Junio 2022. p. 257

IX-P-SS-60
Cumplimiento de Ejecutoria dictado en el Juicio Contencioso Administrativo Núm. 8210/19-17-06-1/1818/19-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión de 27 de abril de 2022, por mayoría de 9 votos a favor y 2 votos con los puntos resolutivos.- Magistrado Ponente: Rafael Estrada Sámano.- Secretaria: Lic. Verónica Roxana Rivas Saavedra.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de abril de 2022)
R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 6. Junio 2022. p. 257

Así lo acordó el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, por unanimidad de votos, en sesión ordinaria celebrada el siete de septiembre de dos mil veintidós, ordenándose su publicación en la Revista de este Órgano Jurisdiccional.- Firman el Magistrado Rafael Anzures Uribe, Presidente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Licenciada Ana María Reyna Ángel, Secretaria General de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.A. Novena Época. Año I. No. 10. Octubre 2022. p. 48

Tesis publicada en la Revista de este Tribunal el miércoles 19 de octubre de 2022 a las 11:53 horas.